

EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A.

N.I.F.: A-28/476208

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO EXPEDIENTE TSA0076856.



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



### 1) Justificación de la necesidad de la contratación.

La Disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece el Régimen jurídico de la «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y de su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC).

En el punto 1 de la disposición se establece que “La «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.”

En el punto 2 se decreta que “TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera [...] dando una especial prioridad a aquellos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren. De acuerdo con esta obligación, los bienes y efectivos de TRAGSA y su filial TRAGSATEC podrán incluirse en los planes y dispositivos de protección civil y de emergencias.”

Y continúa más adelante con que “La comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla, sin

**EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A.**

**N.I.F.: A-28/476208**

perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b).”

Por otra parte, la consideración de “medio propio personificado” tal y como se detalla en el punto 2 de la disposición adicional, obliga a TRAGSA a ofrecer a la “Administración” una respuesta rápida y ágil a las demandas y necesidades que le sean comunicadas por sus clientes. Y en esta situación también se encontrarán todas aquellas inversiones públicas al amparo del **PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXTGENERATIONEU** y también las obras financiadas mediante **FONDOS PROCEDENTES DE LA UNIÓN EUROPEA (FEADER, FEDER, ...) Y TODAS LAS OBRAS DE LA GERENCIA DE LEÓN**. Igualmente, no es infrecuente que se vea en la obligación de emprender determinados trabajos “por Administración” dada la imposibilidad de cuantificar el número y/o las características de las unidades que debe ejecutar (ni tan siquiera de forma aproximada.)

La LCSP ofrece en el capítulo II, del Título I, del Libro Segundo, artículos 218 y siguientes, la posibilidad de la “Racionalización técnica de la contratación”, con la finalidad de “racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos”, en donde se incluye, entre otros métodos, el Acuerdo Marco.

La idoneidad del uso del Acuerdo Marco para el suministro de baterías eléctricas se justifica por conseguir el fin que se persigue en la Ley debido a que:

1. Dado el uso habitual del suministro de baterías eléctricas se evita la preparación, tramitación, adjudicación, formalización de reiterados y repetitivos contratos del tipo “suministro” durante todo el ejercicio, racionalizando la gestión de este tipo de contratación.
2. Se consigue una disminución sustancial de los plazos de la contratación pública ofreciendo así una respuesta ágil y eficaz a la “Administración” de la que es “medio propio” de una forma ordenada conforme a la Ley.

Con el Acuerdo Marco se preservan los principios de igualdad, transparencia y libre competencia a los que se hace mención en la Ley (artículo 132) y no se está alterando el objeto del mismo para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, en especial, no se está realizando ningún fraccionamiento con el fin de eludir un procedimiento superior.

Es condición necesaria para la celebración de contratos de suministro de baterías eléctricas basados en el Acuerdo Marco, que, con carácter previo, exista el encargo de la Administración a TRAGSA, **tanto para las obras vinculadas al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Programas cuyos fondos económicos procedan de la Unión Europea como para el resto de obras de la Gerencia de León**. De esta manera, quedará acreditada la existencia de financiación de los contratos de suministro.

**EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A.**

**N.I.F.: A-28/476208**

La contratación de las necesidades de suministro de baterías eléctricas se tramitará bajo este acuerdo marco, a excepción de las actuaciones donde se tramite un procedimiento específico.

En cuanto a los contratos de suministro que se celebren aplicando el Acuerdo Marco, el objeto de la contratación que se practique se corresponderá con la totalidad de la prestación necesaria y no se estará realizando ningún fraccionamiento con el fin de eludir un procedimiento superior.

Dichos contratos de suministro de baterías, tienen la condición de suministro.

Código CPV: 31440000- Baterías

Con fecha 21-06-2019 se adjudica la correspondiente licitación TSA0067269 por un valor estimado del contrato de 50.000 €. Los adjudicatarios fueron los indicados a continuación:

NOMBRE	CIF
BATESUR, S.L.	B41706276
SISTEMAS AVANZADOS TELECOM LEVANTE S.L.	B03121225
ORIONIS SMART WATER NETWORKS, S.L.	B94145885
ENERGINOBA BATERIAS Y MANTENIMIENTOS, S.L.	B47666847
IBERDEFENSA MANTENIMIENTO TÉCNICO, S.L.	B85365195

Con fecha 31-12-2023 finaliza el citado acuerdo marco.

El plazo empleado en la resolución del Acuerdo Marco citado anteriormente fue de 1 mes y medio.

Teniendo en cuenta lo anteriormente indicado se inicia la tramitación de la presente licitación.

**2) Justificación de la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.**

La presente licitación no se divide en lotes porque los productos a suministrar son homogéneos, por su naturaleza y tipificación, su división dificultaría la correcta coordinación de las actividades necesarias para su distribución, puesta en producción, posterior explotación y seguimiento de incidencias en soporte.

**3) Justificación de la elección de las condiciones especiales de ejecución.**

Durante la ejecución del contrato son condiciones especiales de ejecución las siguientes:

Uso de medidas para prevenir la siniestralidad laboral en lo relativo a la presencia del personal que

**EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A.**

**N.I.F.: A-28/476208**

ejecutará el objeto del contrato. Se justifica la elección por la obligación de cumplir con las medidas contempladas en el Plan de Seguridad y Salud de cada obra.

Se comprobarán las medidas destinadas a prevenir la siniestralidad laboral expuestas en el Plan de Seguridad y Salud específico de cada obra

**4) La justificación del cálculo del presupuesto de licitación y del valor estimado del contrato.**

**Presupuesto base de licitación:**

No se puede determinar un presupuesto global máximo de licitación por estar éste condicionado a los futuros encargos DE LA GERENCIA DE LEÓN VINCULADOS AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, A PROGRAMAS CUYA FINANCIACIÓN PROVENGA DE FONDOS DE LA UNIÓN EUROPEA y a los que la Administración encargara a Tragsa mediante otras financiaciones durante el período de vigencia del Acuerdo Marco. Ahora bien, se estima que, durante el período de vigencia y ámbito geográfico del mismo, con la experiencia del pasado y con el ánimo de no pecar ni por defecto ni por exceso, a título meramente orientativo, el importe del presupuesto base de licitación puede ascender a la cantidad de SESENTA MIL QUINIENTOS EUROS (60.500,00 €) I.V.A. incluido, el PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (SIN IVA) asciende, por tanto, a la cantidad de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €), y el IVA supone DIEZ MIL QUINIENTOS EUROS (10.500,00 €).

En virtud del carácter abierto del acuerdo marco, TRAGSA no tendrá obligación de solicitar un número mínimo o determinado de unidades.

Cada contrato derivado del Acuerdo Marco será objeto de una solicitud de oferta concreta, en la que se definirá la cantidad, tipo, lugar y plazo de entrega del material solicitado, estableciéndose para cada uno de ellos un precio de licitación. No se admitirán las ofertas que superen el presupuesto base de licitación de cada solicitud de oferta concreta.

Se entenderán incluidos en dicho/s importe/s los gastos accesorios o complementarios necesarios relativos a la empresa adjudicataria para la correcta realización del objeto del presente pliego.

**Valor estimado del contrato:**

**El valor estimado del contrato** asciende a la cantidad de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €), IVA no incluido, conforme al siguiente desglose: En este importe se han tenido en cuenta los

**EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A.**

**N.I.F.: A-28/476208**

requerimientos contemplados en el Artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y, en concreto, las posibles prórrogas y la totalidad de las modificaciones previstas.

<b>VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO</b>	<b>IMPORTE TOTAL (Sin IVA)</b>
TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA no incluido)	50.000,00
IMPORTE PRÓRROGAS	0,00
IMPORTE MODIFICACIONES RECOGIDAS EN EL PLIEGO	0,00
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (IVA no incluido)	50.000,00

**5) Justificación de la elección de los criterios de solvencia.**

Se justifican estos importes de solvencia por considerarse suficientes para cubrir las necesidades por pedido que se estiman, y así garantizar la concurrencia y que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

**SOLVENCIA ECONÓMICA**

- Declaración responsable suscrita electrónicamente por el representante legal de la empresa licitante que indique que su cifra anual de negocios referida al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades del licitador y de presentación de las ofertas, es de importe igual o superior a 15.000,00€ (Impuesto no incluido)

A efectos de acreditar el cumplimiento de la solvencia económica requerida en el Pliego, el licitador aportará fotocopia de las Cuentas Anuales siendo suficiente las referidas al mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponibles (2020-2021-2022), debidamente auditadas, en el supuesto de que este requisito fuera legalmente exigible En el caso de empresarios individuales mediante copia de sus libros de inventarios y de sus cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil, por los importes indicados en el presente pliego.

**SOLVENCIA TÉCNICA**

- Declaración responsable suscrita electrónicamente por el representante legal de la empresa licitante que indique que el licitador ha realizado suministros de tipología similar al objeto del contrato mismo CPV (Código CPV: 31440000- Batería) en los tres últimos años naturales por importe acumulado en el año de mayor ejecución no inferior a 10.000,00 € (Impuesto no incluido)

Junto con esta declaración se adjuntará una relación de suministros similares realizados indicando la descripción de los mismos, las fechas de realización, el importe y el destinatario de los mismos.

**EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A.**

**N.I.F.: A-28/476208**

**6) Justificación de la elección de los criterios de adjudicación elegidos.**

**Adjudicación del Acuerdo Marco.**

Al no ser objeto de valoración la propuesta económica en esta primera fase de selección de empresarios para la conclusión del acuerdo marco, el licitante no deberá presentar dicha propuesta económica en la oferta.

Serán seleccionadas en el Acuerdo Marco todos aquellos empresarios que cumplan estas dos condiciones:

1. se ajusten a los criterios de selección o de ofertas admisibles y que declaren el cumplimiento de todos los requisitos: CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y SOLVENCIA; y
2. aporten la documentación que le sea solicitada para ser adjudicatario según se detallará en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**Adjudicación de los contratos derivados del Acuerdo Marco.**

Con independencia de que el Acuerdo Marco se concluya con uno, dos, o tres o más empresarios, la adjudicación de los contratos derivados del mismo, se efectuará convocando a las partes a una nueva licitación.

Será adjudicatario de contrato de suministro de materiales derivado del Acuerdo Marco aquel licitador que:

1. Sea adjudicatario del acuerdo marco;
2. **SI FUERA DE APLICACIÓN, cumplimente los Anejos según Orden HFP/1030/2021 y/o Anejo según Orden HFP/55/2023, para las obras PRTR o cualquier otro Anejo o documento relacionado con fondos europeos que se solicite en la nueva licitación;**
3. Cumpla las condiciones de la petición de oferta de la licitación que se curse para la contratación del contrato derivado (como, por ejemplo: Especificaciones técnicas de los elementos del cuadro de unidades de la licitación del contrato derivado, indicando como mínimo las características definidas en el mismo y en el Pliego de Prescripciones Técnicas);
4. Según lo indicado en el artículo 146 de la Ley 9/2017, se establece como criterio de valoración el precio:
  - **Oferta económica:** Se otorgarán **100 puntos** a la oferta más económica, valorándose las demás conforme al resultado de la fórmula:

$$P_x = P_{\max} - 100 \left[ \frac{O_x - O_{mb}}{O_{mb}} \right]$$

Siendo  $P_x$  la puntuación del ofertante, con un mínimo de cero puntos,  $P_{\max}$  la puntuación máxima,  $O_x$  el importe de la oferta del licitador, y  $O_{mb}$  el importe de la oferta más económica.

**EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A.**

**N.I.F.: A-28/476208**

5. Si en la licitación cursada para la contratación, ningún licitador cumpliera las condiciones establecidas, TRAGSA podrá optar por repetir el proceso cursando una nueva licitación basada en el acuerdo marco, o declarar desierta la licitación y tramitar un expediente de contratación de obras disociado del acuerdo marco.

Se justifica porque según lo indicado en el artículo 146 de la Ley 9/2017, sólo se establece un único criterio de valoración relacionado con los costes siendo el precio el criterio elegido.

**7) Justificación de la elección del procedimiento de licitación.**

Con el objeto de racionalizar la contratación de los mencionados suministros, respetando los principios de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, se concluirán ACUERDO MARCO conforme al Artículo 219 de la LCSP con las empresas que cumplan los requisitos mínimos y de solvencia exigidos, celebrándose los contratos basados en dichos Acuerdos Marco tras las correspondientes licitaciones una vez se conozcan los términos de cantidad, características de los suministros de tuberías plásticas y accesorios y localización de cada suministro parcial.

El contrato es del tipo SUMINISTRO y, de acuerdo con el valor estimado del contrato, corresponde el procedimiento de tramitación ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, sin embargo, se tramita según el procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO porque es necesario que los licitantes declaren y acrediten un mínimo de Solvencia que presuma su aptitud para la ejecución del Acuerdo Marco.

Se hace constar que no se está realizando fraccionamiento para eludir los requisitos de otra tramitación distinta.

**8) Justificación de la garantía provisional.**

Aunque el procedimiento mediante el cual se tramita la licitación es ABIERTO SIMPLIFICADO, no se exigirá la constitución de la garantía provisional.

**9) La justificación de la tramitación de urgencia.**

La contratación no se tramita de urgencia por lo que no es de aplicación.

**10) Justificación de la ausencia de medios en los contratos de servicios.**

El tipo de contrato es de SUMINISTRO por lo que no es de aplicación.